

**Prevención del
Plagio Académico**

Dra. Eugenia Rodríguez Ugalde

PREVENCIÓN DEL PLAGIO ACADÉMICO

Dra. Eugenia Rodríguez Ugalde

Marzo, 2021

Contenido

Prevención del Plagio en la Universidad Castro Carazo.....	1
Presentación	1
Referente teórico	2
Concepto de propiedad intelectual.....	2
Evolución de la propiedad intelectual.....	2
El plagio.....	4
Concepto de plagio	4
Las normas internacionales de estilo y redacción de trabajos académicos y la prevención del plagio.....	5
Tipos de plagio académico.....	5
¿Qué dice la normativa actual de la Universidad con respecto al plagio?.....	6
Referencias	7

Prevención del Plagio en la Universidad Castro Carazo

Presentación

El presente documento realiza la revisión de algunos conceptos relevantes relacionados con la prevención del plagio en el proceso de aprendizaje. Además, plantea una propuesta de las modificaciones que se le deben realizar al Reglamento de Régimen Estudiantil con respecto al tema del plagio, en el caso de que algún estudiante incurra en dicha falta.

La prevención del plagio está relacionada con la ética y los valores de la persona aprendiente. De ahí la importancia que tiene este tema dentro del modelo educativo de la Universidad. Nuestro enfoque va dirigido a fortalecer los valores de la responsabilidad, la honestidad y la creatividad en el estudiantado para que sea capaz de expresar sus ideas de una manera correcta, apoyadas en el criterio de otras personas expertas en la temática.

Esta propuesta va dirigida al afinamiento de la conciencia estudiantil sobre su propio proceso de aprendizaje y de la forma en la que cada persona debe relacionarse con las otras personas, de manera que se vean reflejados los valores de la honestidad, lealtad, responsabilidad, respeto y creatividad en todos los actos educativos que se realicen.

Reconocer lo que una persona ha producido y darle el valor a su obra, de acuerdo con lo que establece la legislación relacionada con la propiedad intelectual, tanto a nivel nacional como internacional es lo justo y lo correcto. Saber utilizar correctamente las diferentes fuentes de información, extraer de ellas la información relevante y darle el reconocimiento a quienes han fungido como autores de una idea, es parte esencial de lo que el estudiantado debe hacer a lo largo de su proceso de aprendizaje. A partir de esa información, cada persona puede brindar nuevos aportes, los cuales a su vez, en un futuro deberán ser justamente reconocidos, según lo que establece la legislación relacionada con la propiedad intelectual.

Referente teórico

Para comprender el tema relacionado con la prevención del plagio, se hace una síntesis de algunos postulados relacionados con la propiedad intelectual, el plagio y la legislación vigente en estas temáticas.

Concepto de propiedad intelectual

Se conoce como la propiedad intelectual a la protección jurídica dirigida a las creaciones intelectuales y artísticas que realizan las personas a lo largo del tiempo. Se refiere a los tipos de propiedad que son producto de las creaciones humanas (Carvajal, 2011). Como parte de la propiedad intelectual se ubican los derechos de autor y otros derechos conexos.

Al referirse a los derechos de la propiedad intelectual que posee todo autor, Carvajal (2011) indica lo siguiente:

Los derechos de propiedad intelectual, se asemejan a otros derechos en el sentido de que su titular posee el dominio sobre sus creaciones y, por tanto, la potestad de beneficiarse de su obra o invención, permitiendo o impidiendo su uso y explotación por parte de otras personas (p. 6).

Evolución de la propiedad intelectual

Se empezó a hablar de la propiedad intelectual desde hace muchos años. Existen manuscritos que datan del siglo XV, en los que ya se hacía alusión a esta temática.

A nivel internacional, a mediados del siglo XX se habla con mucha claridad de la propiedad intelectual, con la Declaración de los Derechos Humanos (1948), en el artículo 27, inciso 2, en el que se indica lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Existe la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas, desde 1970. Esta organización ha establecido algunos lineamientos internacionales de lo que se conoce como propiedad intelectual, para que cada país establezca su propia legislación al respecto.

Se afirma en el Convenio de Creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que la propiedad intelectual comprende los derechos relativos a las obras literarias, artísticas y científicas, a las interpretaciones de las de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y emisiones de radiodifusión, a las invenciones en todos los campos de la actividad humana, a los descubrimientos científicos, a los dibujos y modelos industriales, a las marcas de fábrica, comercio y servicios, a los nombres y denominaciones comerciales y a la protección contra la competencia desleal y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016)

A nivel nacional, existe legislación relacionada con la propiedad intelectual. En el siglo XIX se creó la Ley de Propiedad Intelectual (1896) y posteriormente se han hecho varias revisiones de la misma. También en la Constitución Política de Costa Rica (1948), se hace alusión a la propiedad intelectual, cuyo artículo 47 indica lo siguiente:

Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley (p. 24).

En los años 70, Costa Rica realizó varios convenios internacionales para ratificar la protección a la propiedad intelectual. Actualmente hay 14 tratados internacionales en vigencia en nuestro país.

En Costa Rica existe la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual fue creada a través del Decreto 6683, en 1982 y ha tenido varias modificaciones. Esta ley establece que son titulares de derechos de autor los autores costarricenses que viven o no en el territorio nacional y los autores extranjeros que viven en el país. Lo que protege son las obras literarias o artísticas, que incluyen libros, folletos, cartas, escritos, programas de

cómputo, conferencias, alocuciones, todo tipo de obras artísticas y otros. Esta ley tiene varios reglamentos y leyes conexas (Procuraduría General de la República, 1982).

El plagio

Concepto de plagio

Hacer plagio implica tomar las ideas y la producción mental de una o varias personas autoras y expresarlas como si fueran propias, sin indicar la fuente de donde fueron tomadas. “Ser un plagiario equivale a ser un falso autor, a no tener voz, ni estilo literario; a ser nada, ni nadie” (Perromat, citado por Timal y Sánchez, 2017, p. 49).

El plagio es un acto ilícito y desleal en contra de los derechos de autor y la propiedad intelectual. Se comete plagio cuando el autor o autora de una obra no otorga el reconocimiento a la fuente y los autores de donde se obtuvo la información.

Lo lícito, leal y honesto es otorgar la propiedad intelectual a la persona creadora de la obra y fomentar una cultura por el respeto al derecho moral y patrimonial de las personas autoras, a quienes les pertenece la creación.

En el Glosario de la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI), se define el plagio como “el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterado” (Timal y Sánchez, 2017, p. 52).

El plagio es totalmente ilícito porque implica usurpar una idea y hacerla como propia, es decir, significa apoderarse, sin el consentimiento de la persona autora, de la idea que fue una creación de otra persona. Es un delito que es sancionado a nivel nacional e internacional.

Es plagio se diferencia de los actos de citar, repetir o reeditar en que estos últimos sí le dan el crédito a la persona autora y por ende, son permitidos. De hecho, en el mundo académico, los actos de citar y parafrasear las palabras de una persona autora para darle sustento a una propuesta son acciones que se incentivan.

El parafraseo es válido en el mundo académico, siempre y cuando se respete y no se altere el criterio que expone la persona autora. Entonces, aunque se exprese con las palabras propias lo que se escribió la fuente original, se debe tener muchísimo cuidado de no cambiar el sentido de lo expresado por la persona autora.

Las normas internacionales de estilo y redacción de trabajos académicos y la prevención del plagio

Las normas APA, son criterios creados por la American Psychological Association (APA), cuyo objetivo consiste en unificar las presentaciones escritas a nivel internacional, de manera que cumplan con ciertos estándares relacionados con la rigurosidad científica.

En la normativa APA se encuentran criterios específicos relacionados con el formato de los trabajos, los diferentes tipos de citas de los autores y las formas correctas de hacerlo, qué se considera plagio académico y qué no lo es, el formato correcto de las referencias bibliográficas y otros elementos esenciales para la realización de un documento con estándares de calidad académica (APA, 2020).

Existen otras normas internacionales de estilo y redacción de trabajos académicos en las que también se hace alusión a la forma correcta de citación y presentación de referencias bibliográficas. Entre ellas están: ISO 690, ACS (American Chemical Society), Chicago, Harvard, MLA (Modern Language Association), Vancouver y otras.

Definitivamente, las más conocidas son las normas APA. Puede encontrar la información de las mismas en el sitio web: www.apastyle.org

Tipos de plagio académico

Existen varios tipos de plagio académico que pueden referirse al plagio total de una obra, el plagio parcial o el plagio por sustitución. A continuación, se explica cada uno de ellos:

Plagio total o plagio en su sentido estricto: consiste en copiar literalmente una obra y presentarla como propia.

Plagio parcial: se refiere a copiar partes de textos de una o de varias obras y colocarlos en una obra (que se presenta como propia) sin citar o dar los créditos al autor original o la fuente de donde se obtuvo.

Plagio parcial por sustitución: Consiste en sustituir por sinónimos palabras contenidas en la obra original con el fin de añadirlas a una obra propia, sin citar o dar los créditos al autor original o la fuente de donde se obtuvo (Rojas, citada por Timal y Sánchez, 2017, p. 56).

Otra forma común es el autoplagio (el cual se describe ampliamente en los manuales de APA), que se refiere a la reutilización del material propio que ya fue publicado, sin hacer referencia al material anterior (APA, 2020). Desde el punto de vista del derecho de autor o la propiedad intelectual no representa mayor dificultad, pues es la misma persona quien escribió las dos obras, pero desde el punto de vista de la integridad, se considera una falta ética porque se está presentando como novedosa una idea o un conjunto de ellas que ya fueron presentadas antes públicamente.

¿Qué dice la normativa actual de la Universidad con respecto al plagio?

En el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Castro Carazo se hace alusión al plagio. En el Capítulo 15, titulado “Del régimen disciplinario”, artículo 81, inciso c III, se indica lo siguiente:

Se aplicará expulsión de la Universidad al estudiante que cometa fraude en la elaboración y presentación de tareas, informes de laboratorio o prácticas, trabajos de investigación, proyectos o informes de práctica dirigida.

Si bien es cierto, el plagio no aparece tipificado explícitamente como una falta grave, sí se establecen las sanciones disciplinarias a quien lo cometa.

Referencias

- APA (2020). *Guía normas APA 7º edición*. Recuperado de: <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>
- Asamblea Legislativa (2009). Constitución Política de Costa Rica. *Revista Parlamentaria*, 17(3), p. 9-245.
<http://www.asamblea.go.cr/sd/Publicaciones%20a%20Texto%20Completo%20%20Revistas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Costa%20Rica,Reglamento%20de%20la%20Asamblea%20Legislaiva.pdf>
- Carvajal, J. C. (2011). Evolución de la propiedad intelectual. *Investiga TEC*, 10(1), 6-8.
https://revistas.tec.ac.cr/index.php/investiga_tec/article/view/777
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *La declaración universal de los derechos humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*.
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909.pdf
- Procuraduría General de la República (2008). *Ley de derechos de autor y derechos conexos*. Sistema costarricense de información jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=3396
- Timal, S. y Sánchez, F. (2017). El plagio en el contexto del derecho de autor. *Revista Tlamehua*, 11(42), p. 48-66. <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v11n42/1870-6916-tla-11-42-00048.pdf>



Prevención del Plagio Académico